

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 8 de abril de 1963 por la que se aclara el punto tercero de la de 10 de noviembre de 1962 sobre desempeño de las disciplinas de Taquigrafía y Mecanografía de las Escuelas de Comercio por Catedráticos numerarios

Imo. Sr.: La Orden ministerial de 11 de diciembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de diciembre), dictada en aplicación en lo dispuesto en el Decreto de 21 de noviembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de diciembre), por el que se elevaron a la consideración de cátedras las antiguas plazas de Profesores especiales de Taquigrafía, Mecanografía y ejercicios de Gramática Española de las Escuelas de Comercio, que pasaron a denominarse de Gramática Española, hoy de Lengua y Literatura Españolas, desglosando de ellas las enseñanzas de Taquigrafía y Mecanografía, que siguieron estando a cargo de Profesores especiales, dispuso en su apartado quinto que los titulares integrados por consecuencia de dicho Decreto en el Escalafón de Catedráticos Numerarios seguirían teniendo a su cargo estas disciplinas de Taquigrafía y Mecanografía: viniendo obligados a su desempeño sin percibir por ello otra remuneración que la que por su situación escalafonal les correspondiere como tales Catedráticos.

Dictada la Orden ministerial de 10 de noviembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de diciembre) sobre forma de remunerar el desempeño interino en concepto de acumuladas, de cátedras y plazas vacantes, se han formulado propuestas por las Escuelas y se ha solicitado por alguno de los aludidos titulares de Lengua y Literatura Española el reconocimiento del derecho a esta acumulación por las disciplinas de Taquigrafía y Mecanografía, al amparo del punto tercero de esta última Orden ministerial.

Y no tratándose en este caso concreto de disciplinas vacantes, sino provistas en propiedad precisamente por estos titulares que hoy reclaman, que en su día hicieron oposiciones a las tres materias.

Este Ministerio, a propuesta de V. I. y de acuerdo con lo informado por la Comisión de Asesoramiento e Inspección de las Enseñanzas Mercantiles en su reunión del día 14 de marzo último, ha resuelto aclarar el punto tercero de su Orden de 10 de noviembre de 1962, en el sentido de que siga subsistiendo la obligatoriedad impuesta a los Catedráticos numerarios de Lengua y Literatura Españolas procedentes de las antiguas plazas de Profesores especiales de Taquigrafía, Mecanografía y ejercicios de Gramática Española, a desempeñar todas estas disciplinas sin otra remuneración que la que como tales Catedráticos numerarios les corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 8 de abril de 1963 por la que se dictan normas sobre convalidación de Títulos de Profesoras de Enseñanzas de Hogar.

Imo. Sr.: En ejecución de lo prevenido en la disposición transitoria del Decreto 2.168/1960, de 10 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 28), a propuesta de la Junta Central de Estudios de Profesoras de Enseñanzas de Hogar, de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Educación y cumplidos los trámites señalados por la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial» del Ministerio de 14 de diciembre).

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Las Profesoras de Enseñanzas de Hogar que cumplan el requisito establecido en la disposición transitoria del Decreto de 10 de noviembre de 1960 de encontrarse en la fecha de la promulgación del mismo en el ejercicio activo de esta labor docente y estén en posesión de título expedido por la Escuela Nacional de Especialidades «Julio Ruiz de Alda» de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., podrán revalidarlo por el oficial mediante su presentación en esa Dirección General en los plazos y fechas que por la misma se fijen, acompañado de un certificado acreditativo del ejercicio

profesional extendido por el Centro docente donde presten o hayan prestado sus servicios y refrendado por la Delegación Nacional de la Sección Femenina.

Segundo. Dichas Profesoras habrán de realizar y superar un ejercicio de carácter pedagógico si son tituladas con posterioridad al 30 de junio de 1958. Las que hubiesen obtenido sus títulos en fecha anterior a la citada habrán de realizar, además de dicho ejercicio, unas pruebas de suficiencia relativas a las materias no cursadas.

Tercero. Por la Diferencia General de Enseñanzas Técnicas se fijarán, a propuesta de la Sección Femenina y previo informe de la Junta Central de Estudios, los ejercicios pedagógicos y pruebas de suficiencia que en una Escuela oficial de esta modalidad han de realizar las Profesoras comprendidas en la presente Orden.

Cuarto. Los Tribunales que juzgarán estas pruebas serán nombrados por este Ministerio y estarán constituidos por un Presidente, de libre designación del Departamento, una representación de la Sección Femenina, a propuesta en terna de ella, y tres Profesores de Centros docentes del Estado, a propuesta, también en terna, de la referida Junta.

Quinto. Esa Dirección General dictará cuantas disposiciones sean necesarias y resolverá lo procedente para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

RESOLUCION de la Junta de Obras de la Universidad de Barcelona por la que se anuncia subasta de las obras de "Construcción de un vestuario para el campo de rugby en la Zona Deportiva Universitaria de Barcelona".

La Junta de Obras de la Universidad de Barcelona convoca subasta de las obras de «Construcción de un vestuario para el campo de rugby en la Zona Deportiva Universitaria de Barcelona», de acuerdo con los planos, memoria, pliego de condiciones, presupuesto y demás información que se podrá consultar, así como el modelo de proposición, en el Gabinete Técnico de dicha Junta, todos los días hábiles, de once a trece horas, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Las proposiciones deberán presentarse, según el referido modelo, en las Oficinas de la Junta de Obras antes de las trece horas de día 29 de mayo de 1963, y el siguiente día hábil, a las doce horas, tendrá lugar la apertura de pliegos con las formalidades legales y bajo la presidencia del magnífico y excelentísimo señor Rector-Presidente de la Junta de Obras.

El tipo máximo de licitación será el de un millón noventa y un mil ochocientos ochenta y siete pesetas con siete céntimos (1.091.887,07), y las fianzas serán: La provisional (mitad de la definitiva) de veintidós mil trescientas setenta y ocho pesetas con treinta céntimos (21.378,30), según Ley de 17 de octubre de 1940, cantidad que deberá ser impuesta en forma de aval bancario o depositada en la Caja General de Depósitos o en la Pagaduría de esta Junta de Obras; y la definitiva, de cuarenta y dos mil setecientos cincuenta y seis pesetas con sesenta céntimos (42.756,60), constituida en la forma anteriormente expresada, al hacer el contrato correspondiente.

Barcelona, 16 de abril de 1963.—El Secretario-Administrador, José María Font y Rius.—1848.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Omnium Ibérico, S. A.», para la ampliación de las instalaciones de captación, almacenamiento y distribución de agua potable a las localidades de Alcira y Algemesi.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Omnium Ibérico, S. A.», en solicitud de autorización para ampliar las instalaciones de captación, almacenamiento de agua potable y su posterior distribución en las loca-

lidades de Alcira y Algemesí (Valencia), comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a «Omnium Ibérico, S. A.» para efectuar la solicitada ampliación de las actuales instalaciones destinadas a la captación de agua potable, su almacenamiento y posterior distribución en las localidades de Alcira y Algemesí, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—En el supuesto de que las mejoras introducidas hicieran necesario el establecimiento de nuevas tarifas para el suministro de agua a los particulares, éstas deberán ser aprobadas previamente por este Ministerio de Industria.

Tercera.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Ganadería por la que se anuncia convocatoria para la celebración de un curso de Especialistas de Inseminación Artificial Ganadera.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 24 de enero del año en curso «Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero.

Esta Dirección General, por la presente, convoca un curso para la obtención del título de Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera con arreglo a las siguientes bases:

- 1.º El curso para Veterinarios se realizará en León, en el Colegio Provincial de Veterinarios, y dará comienzo el día 10 de junio próximo, teniendo una duración de treinta días.
- 2.º Las instancias para tomar parte en el mismo se presentarán en el Colegio Oficial de Veterinarios de León durante treinta días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Con las instancias se podrán adjuntar cuantos méritos se conceptúan oportunos, y a la vista de los mismos se designará un número máximo de treinta entre los solicitantes para asistir al curso. A los admitidos se les citará personalmente, fijándose en la citación hora y lugar del comienzo del curso.
- 3.º Los cursillistas admitidos abonarán 200 pesetas en concepto de matrícula y expedición de certificados, pudiendo solicitar del Consejo General de Colegios Veterinarios, o de los Colegios provinciales a que pertenezcan, ayuda económica en concepto de beca para atender a los gastos de su desplazamiento, matrícula y estancia en León, a cuyo efecto quedan autorizados los mencionados Organismos para concederlas, si sus consignaciones presupuestarias lo permiten.
- 4.º Al final del curso se constituirá un Tribunal nombrado por esta Dirección General, el cual examinará a los cursillistas someténdolos a las pruebas que estime oportunas. Los Veterinarios considerados aptos en el examen obtendrán el título de Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1963.—El Director general, Francisco Polo.

Sr. Secretario general de esta Dirección General.

RESOLUCIÓN de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Construcción de la acequia «G» y obras complementarias en la red de desagües en la finca «Coto de Bornos» (Cádiz)» a don Francisco Roldán Morales.

Como resultado del concurso restringido, convocado el 9 de marzo de 1963, para las obras de «Construcción de la acequia «G» y obras complementarias en la red de desagües en la finca «Coto de Bornos» (Cádiz)», a cuyo presupuesto de contrata asciende a setecientos sesenta y seis mil ciento setenta pesetas con sesenta céntimos (766.170,60 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a don Francisco Roldán Morales en la cantidad de setecientos sesenta y tres mil pesetas (763.000 pesetas), con una baja que supone el 0,4138242 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de abril de 1963.—El Director general, P. D. Mariano Domínguez.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 16 de abril de 1963 por la que se autoriza la recogida de algas y argazos del género «Laminarias» a favor de don Ignacio Alzueta Amunárriz.

Ítems. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Ignacio Alzueta Amunárriz en solicitud de que se le conceda autorización para la recogida de algas y argazos del género «Laminarias» en el litoral del Distrito Marítimo de Bueu (Pontevedra).

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica y Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien autorizar a don Ignacio Alzueta Amunárriz, en el litoral del Distrito Marítimo de Bueu (Pontevedra), la recogida de algas y argazos del género «Laminarias», 70 toneladas anuales.

Esta concesión se otorga con carácter intransferible para fines exclusivamente industriales y por un plazo máximo de seis años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sujetándose a las normas establecidas por Orden ministerial de 22 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 219) que regulan esta clase de concesiones.

Dará lugar a su caducidad si en el transcurso de un año desde su publicación no ha comenzado la recogida de algas y argazos de la clase autorizada o si fuese abandonada durante dos años consecutivos. También será motivo de caducidad el incumplimiento de las normas fijadas por la mencionada Orden ministerial de 22 de julio de 1954 y de las contenidas en la presente Orden.

El concesionario viene obligado a satisfacer los Impuestos de Timbre y Derechos Reales de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, acreditándolo, en el plazo máximo de sesenta días a partir de la notificación de esta Orden, mediante los documentos que a tal efecto expiden las oficinas de Hacienda Pública.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1963.—P. D., Leopoldo Boado.

Ítems. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 16 de abril de 1963 por la que se autoriza el cambio de propiedad de viveros flotantes de mejillones por sucesión hereditaria.

Ítems. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicitan las autorizaciones oportunas para poder transferir las concesiones de los viveros flotantes de mejillones que se expresan:

Considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que, además, ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compra venta.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de